

bierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Italiana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 6053 que crea e integra el Consejo de Guerra Permanente del Cuerpo de Aviación Militar.— G. O. No 6999, del 1º de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6053.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 13º de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, acápite segundo, 10, 11 y 12, del Código de Justicia Militar, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea un Consejo de Guerra Permanente para el Cuerpo de Aviación Militar, con jurisdicción de primer grado, en todo el territorio de la República y su asiento en Ciudad Trujillo.

Art. 2.— Este Consejo de Guerra estará integrado de la siguiente forma: Mayor Piloto Ramón Emilio Peralta, M. M., Juez Presidente; Capitán Piloto Felipe A. Cartagena P., M. M., Juez; Capitán Mecánico Ernesto Tejeda, Juez; Primer Teniente Piloto Ismael E. Román Carbuccia, Juez, y Segundo Teniente Piloto Renato Malagón Montesano, Juez.

Art. 3.— El Fiscal, el Oficial Instructor, el Secretario y sus sustitutos, serán designados por el Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.